

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordnes de 8 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Nacion y de gloria para el Ejército.

Tan elevadas miras está llamado á realizar el Cuerpo de Estado Mayor, que á su competencia une los elementos necesarios y el conocimiento que sus individuos han adquirido sobre el terreno, en cumplimiento de su especial mision, de los hechos que á la citada campaña se refieren.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Se remitirán por las Capitanías generales y centros militares donde exista al Deposito de la Guerra la documentacion de los Estados Mayores generales de los Ejércitos, y de los divisionarios y de brigada, relativa á la pasada guerra civil.

Segundo. Todos los centros militares facilitarán á la Direccion general de Estado Mayor los datos que esta les reclame referentes al mismo asunto.

Tercero. La expresada Direccion general reclamará de los Jefes y Oficiales del Cuerpo que han desempeñado los cargos correspondientes al mismo en las diferentes unidades orgánicas y en los distritos militares, cualquiera que sea su actual situacion, los datos y noticias que convenga adquirir como ampliacion á los que en cumplimiento de sus deberes reglamentarios habrán remitido en las épocas prevenidas.

Cuarto. Asimismo queda autorizada dicha dependencia á pedir directamente á los Oficiales generales que han tomado parte en la campaña los datos y noticias que puedan convenir y sean de su competencia.

Quinto y último. Mientras estos antecedentes se reúnen, la Direccion general de Estado Mayor, oyendo, si lo estima oportuno, á la Junta superior facultativa del Cuerpo, propondrá á este Ministerio la forma que considere más conveniente para llevar á cabo lo antes posible una publicacion de datos

importantes así topográficos como estadísticos y puramente militares, en que, á semejanza de lo que se practica en los ejercicios extranjeros y tuvo lugar en el nuestro después de la guerra de Africa, se den á conocer y perpetúen de una manera autorizada y oficial hechos que han de ilustrar y ocupar un distinguido lugar en la historia militar del pais.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1876.—Ceballos.

Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército

Devolver al Gobierno de provincia la copia del bando de orden público dictado por el Alcalde de Priego, manifestándole que este Cuerpo provincial no puede informarlo favorablemente, porque no se encuentra ajustado á lo que prescribe el art. 71 de la Ley municipal fáltandole tambien la parte penal, que es lo mas delicado en esta clase de documentos.

Disponer que se lleve á efecto la construccion de un pozo en el Hospital provincial de Crónicos.

Comisionar á don José Santillana para que compre un piano con destino á la Casa Socorro Hospicio, librándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Poner en vigor el acuerdo de 10 de Febrero último, referente al arreglo del personal de las oficinas de arquitectura y carreteras provinciales, así como los nombramientos y cesantias acordados tambien como consecuencia de dicho arreglo, exceptuándose tan solo la parte que hace relacion á la Direccion de las obras de carreteras y á las indemnizaciones de los empleados de la misma.

Satisfacer al expósito Gregorio Maria, maestro de esparteria en la Casa Socorro-Hospicio, una gratificacion mensual de tres pesetas desde Abril último.

Pagar con arreglo al capítulo correspondiente el importe de una cuenta presentada por la comision especial para la extincion de la langosta, relativa á los gastos ocasionados en la roturacion de cuatro fanegas de tierra en la Granjuela.

Conceder á don Amadeo Rodriguez la licencia que tiene solicitada para construir un puentecillo sobre una de las cuestas de la carretera de Trassierra, que ha de dar entrada á una finca de su propiedad, así como para cercar la parte fachada, si bien para ello ha de sujetarse á ciertas condiciones marcadas por el Director de Obras provinciales.

Manifestar al Sr. Gobernador la

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Terminada felizmente la campaña carlista, y pasado ya el subsiguiente periodo en que sus incidencias debian absorber por completo la atencion y la actividad de los centros militares, es llegada la ocasion de coleccionar los datos más interesantes para que pueda apreciarse en su dia la importancia de los acontecimientos que durante aquella han tenido lugar. Los sacrificios del pais; los esfuerzos realizados por todos los Gobiernos que se han sucedido en el poder desde que en Marzo de 1869 se disparó el primer tiro contra la bandera rebelde del carlismo; los riesgos y penalidades de las tropas en su persecucion empleadas, los hechos de armas que como consecuencia han tenido lugar; datos de estadística militar en sus variados y múltiples ramos; trabajos topográficos de las zonas y de las localidades en que se han verificado las operaciones y combates, y los antecedentes que puedan adquirir de la organizacion y elementos con que la causa carlista ha contado, son dignos de ser conocidos y apreciados, y debe procurarse que se reúnan y coleccionen, para que sirvan, cuando el momento sea llegado, á la redaccion de la historia de los peligros y sacrificios para la

Núm. 1004. Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente el dia 20 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. D. Rafael Joaquin de Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar cesante del cargo de capellan del Hospital de Crónicos á D. Francisco de Paula Padilla y Ruiz, que la servia interinamente, y nombrar en su reemplazo á don José Banos y Navarro.

Oficiar al Sr. Rector de la parroquia de Santa Marina, á fin de que procure que las necesidades espirituales del referido establecimiento sean atendidas interin llega á tomar posesion el Capellan nuevamente nombrado.

Manifestar al Sr. Gobernador, que tan pronto como el presupuesto adicional esté aprobado por la Diputacion, quedarán cumplidas las prescripciones de la Real orden de 29 de Febrero sobre pago de haberes á los Catedráticos del Instituto provincial.

conveniencia de que siga llenando su cometido el comisionado de apremio que por débitos provinciales se dirigió contra el Ayuntamiento de Montalvan.

Ordenar al Arquitecto provincial verifique un reconocimiento en la casa nuevamente adquirida por la Diputación, y proponga las obras mas necesarias para su habilitación constante en los diversos usos para que está destinada.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1405.

Sesión del día 22 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Redactar y dirigir una circular para que dentro del mes actual se ingrese en la Depositaria provincial cuanto los pueblos adeudan hasta la misma fecha por el presupuesto corriente, imponiendo penalidad efectiva a los Alcaldes que no cumplan con este servicio. Que, debiendo tener los pueblos formado y aprobado su presupuesto adicional y en él incluidos los débitos a favor de la provincia desde 1.º de Mayo, no solo ingresen la mensualidad corriente, sino que tambien la respectiva a los atrasos. Que para el 8 de mayo han de haber presentado todos los pueblos en las oficinas de este Cuerpo provincial la copia del presupuesto adicional, incurriendo los Alcaldes, caso de no verificarlo, en el máximo de la multa que gubernativamente pueda imponersele. Que desde 1.º de Mayo se despachen comisiones de apremios, a cuyo fin se llevará un registro, en el que se hará constar con la debida expresión el nombre del comisionado, sus dietas, día en que comienza su cometido, pueblo contra quien se dirige, y cantidad que adeuda. Que se haga saber a los comisionados, que en la ejecución de su cometido se sujeten estrictamente a los trámites marcados en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Nombrar escribiente tercero de la clase de primeros de la Secretaría de esta Corporación provincial a D. Angel Barcia y Garcia, con el haber anual de 1125 pesetas.

Comisionar al Director del Museo provincial para que adquiera, con destino a dicho establecimiento, cuatro cuadros en lienzo, cuyo colorido parece está formado con borras ó raspaduras de paño, librandose al efecto la cantidad de 1250 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Devolver informado favorablemente al Gobierno de provincia el expediente incoado a instancia de D. Juan Bautista Aguilar, en representación de los Excmos. señores Marqueses de Viana, solicitando autorización para aprovechar aguas del rio Bembezar, utilizables en su hacienda de Moratalla.

Nombrar auxiliar temporero de la Secretaría de la Diputación provincial a D. Francisco Caballero, con el haber anual de 1080 pesetas.

Dirigir una circular a los Ayuntamientos de la provincia para que manifiesten con qué cantidades pueden y quieren contribuir al sostenimiento del aumento de la Guardia civil con destino a guardería rural.

Dar cuenta a la Excm. Diputación provincial de la circular dirigida por la Comisión permanente de la de Madrid excitando a la de esta provincia para que represente al Gobierno y a las Cortes, a fin de que se conserven en las futuras leyes orgánicas a las Diputaciones provinciales las atribuciones privativas que tienen para aprobar sus presupuestos y para el gobierno y dirección de otros intereses de la provincia.

Suspender a D. Antonio Monserrat del cargo de auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, y nombrar en su reemplazo a D. Martin Leon y Millan.

Suspender a D. Francisco Jurado del cargo de Médico Cirujano de la hijuela de Expósitos de Aguilar, y nombrar en su reemplazo a D. Rafael Paniagua.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1406.

Sesión del día 28 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó rectificar un error material que aparece en el particular del acta de 7 de Febrero último, referente a la ampliación de una hermana de Caridad mas en el hospital de Crónicos; pues donde dice «por ser excesivo, las seis hermanas,» debe decir: «por ser excesivo, las siete hermanas.»

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1407.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador, que

no debe insistir en la competencia promovida por dicha Autoridad contra el Juzgado de primera instancia de Posadas, sobre que se inhiba del conocimiento de un asunto relativo al uso de cierta vereda ó servidumbre pecuaria del término municipal de Hornachuelos, y en cuyo expediente aparecen como interesados Don Antonio Gamero Civico, D. Antonio Garcia Mesa y el Ayuntamiento de dicha villa.

Expedir certificado del acuerdo de la Diputación provincial de 3 de Julio, por el que se determinó litigar en el asunto de carreteras, y pasarlo al Gobernador, invitándole a que otorgue poder en nombre y representación de la provincia en favor del Excmo. Sr. D. Antonio Mena y Zorrilla, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y de Don Pio Martin, Agente de negocios en dicha villa, juntos y separadamente, con la facultad de sustituirle en un Letrado incorporado al Colegio de Madrid y con estudio abierto, para la prosecución de dicho asunto.

Comunicar nuevamente al señor Gobernador el acuerdo relativo a la organización de las obras públicas provinciales.

Aprobar el dictamen emitido por el vocal Sr. Quintana relativamente al modo y forma en que ha quedado constituida la fianza del Depositario de fondos provinciales Don Antonio Vilalba.

Sacar a pública subasta para el día 30 de Mayo el suministro de pan a los cuatro establecimientos de Beneficencia de la capital.

Id. id. para el día 20 de Mayo las 89 fanegas 8 celemines de trigo, y 44 fanegas, 4 celemines de cebada existentes en los graneros del hospital de Agudos, procedentes de rentas del cortijo Pardillo bajo, perteneciente al hospital de Crónicos.

Id. id. para el día 30 de dichos meses las obras de compostura de ferreteria y cerrajería que ocurran en los cuatro establecimientos de Beneficencia de la capital durante el año económico de 1876 a 77.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1134.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

En la «Gaceta» número 319, correspondiente al Martes 14 del mes actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de las instancias producidas por varias Corporaciones provinciales y municipales reclamando contra la Real orden de 5 de Enero último, que dispuso estaban sujetos al pago del impuesto de consumos los granos destinados a la siembra.

En su vista, y considerando que el impuesto sobre cereales no pueda gravar los destinados a la siembra, ya por estar en contradicción con la fadole del tributo, cuya base es el consumo, ya por que no está autorizado por ley alguna ó disposición de carácter general fundada en la misma; S. M., conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido derogar la citada Real orden de 5 de Enero último, y declarar libres del derecho de consumos los cereales destinados a la siembra.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de todos los interesados, previniendo a los Sres. Alcaldes de los pueblos que en aquellos en que se encuentren los derechos de consumo en administración ó arriendo y se hayan cobrado algunos en concepto, de siembra, den las órdenes convenientes para que les sea devuelto su importe a los respectivos contribuyentes.

Córdoba 16 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1094.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL Año económico de 1875 a 76.

PRIMER TRIMESTRE DE AMPLIACION.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Pesetas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	4.093	79
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	»	»
3.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	»	»
4.º	Id. de Beneficencia.	1220	10
5.º	Id. de Instrucción pública.	»	»
6.º	Id. de Corrección pública.	478	76
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	»	»
8.º	Resultas de años anteriores.	13193	70
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo y por los recargos sobre las contribuciones territorial y de subsidio.	49285	56
	Total cargo.	105271	94

Cp.º	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Gastos del Ayuntamiento.					
1.º	1.º	Sueldo de los empleados.	»	»	»
2.º	2.º	Material de oficinas.	»	440 15	440 15
3.º	3.º	Suscripciones autorizadas.	»	56 »	» 56
4.º	4.º	Reparacion de la Casa Consistorial.	»	»	»
5.º	5.º	Id. de sus efectos y mobiliario.	»	»	»
1.º	6.º	Gastos de quintas.	»	»	»
7.º	7.º	Id. de elecciones.	»	»	»
8.º	8.º	Id. menores de la Casa Consistorial.	»	42 88	42 88
10	10	Id. del empadronamiento vecinal.	»	»	»
11	11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	»	436 70	436 70
Policia de seguridad.					
2.º	2.º	Haber de los guardias municipales.	»	»	»
3.º	3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»	»	»
4.º	4.º	Gastos contra incendios.	»	164	164
Policia urbana y rural.					
2.º	2.º	Gastos del alumbrado público.	»	17399 63	17399 63
3.º	3.º	Id. de la limpieza y riego.	»	1498 40	1498 40
4.º	4.º	Id. de arbolado y paseos.	»	381 75	381 75
5.º	5.º	Id. de ferias y mercados.	»	695 72	695 72
6.º	6.º	Id. del Matadero público.	»	125	125
7.º	7.º	Id. de los Cementerios públicos.	»	370 59	370 59
Instruccion primaria.					
91.º	1.º	Sueldo de los profesores.	»	»	»
2.º	2.º	Material de las escuelas.	»	»	»
3.º	3.º	Alquileres de edificios para las mismas.	»	2800	2800
4.º	4.º	Premios para mejorar la enseñanza.	»	»	»
5.º	5.º	Gastos de la Academia de música.	»	»	»
Beneficencia.					
1.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	»	5415 84	5415 84
2.º	2.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	»	162 50	162 50
Obras públicas.					
1.º	1.º	Entretenimiento de los edificios del comun de vecinos.	»	»	»
3.º	3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.	»	951 87	951 87
4.º	4.º	Id. en las cloacas y alcantarillas.	»	1221 48	1221 48
7.º	7.º	Id. de adoquinado, embaldosado y empedro.	»	3623 84	3623 84
11	11	Id. en los Cementerios públicos.	»	84	84
12	12	Id. en los paseos y caminos de la ronda.	»	413	413
Correccion pública.					
3.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel.	»	5682 62	5682 62
Cargas.					
1.º	1.º	Réditos de censos.	»	»	»
3.º	3.º	Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	591 50	591 50
4.º	4.º	Jubilaciones y viudedades.	»	»	»
6.º	6.º	Pago de los créditos reconocidos y liquidados que contra si tiene la Municipalidad.	»	»	»
12	12	Contingente provincial.	»	16049 84	16049 84
13	13	Cupo del Tesoro.	»	23737 13	23737 13
11	11	Pago de contribuciones al Estado.	»	146 47	146 47
Obras de nueva construccion.					
8.º	8.º	Edificios militares.	»	1799	1799
9.º	9.º	Obras para el encauzamiento de aguas de hoja Maimon.	»	6236 72	6236 72
Imprevistos.					
1.º	1.º	Gastos de esta especie.	»	4396 92	4396 92
Contingente provincial.					
Adic.º	1.º	Satisfecho por este concepto.	»	»	»
Resultas de años anteriores.					
1.º	1.º	Obligaciones del año último.	»	8857 13	8857 13
2.º	2.º	Id. de los anteriores.	»	»	»
Total data.			»	104280 68	104280 68

RESUMEN.

Importa el Cargo.	105271 91
Id. la Data.	104280 68
Existencia que resulta para el presente mes.	991 23

De forma que importando el Cargo ciento cinco mil doscientas setenta y

una pesetas noventa y un céntimos, y la Data ciento cuatro mil doscientas ochenta pesetas sesenta y ocho céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de novecientas noventa y una pesetas veinte y tres céntimos de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Octubre.

Córdoba 15 de Octubre de 1876.—El Alcalde, T. Conde y Luque.—El Regidor Interventor, Gerónimo de Sanz.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario, Miguel Lovera.

JUZGADOS.

Núm. 1122.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el dia veinte y cinco del corriente á las once de la mañana se venden en pública subasta en la audiencia de este Juzgado, un mostrador, un peso de balanza, una mesa de estufa y cinco tinajas valorado todo en cuatrocientos cincuenta y nueve reales, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Córdoba quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—El actuario, Gregorio Cámara.

Núm. 1132.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Albellan, vendedor ambulante de géneros, de unos cuarenta años de edad, alto, pelo negro, barba poblada afeitada, ojos pardos, nariz y boca regular, que viste pantalon claro y polonesa oscura, y lleva un caballo negro con aparejo con poca seda; á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 20 dias, para prestar declaracion inquisitiva en causa que en el mismo se sigue por lesiones á Pablo Cornejo y Gomez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion, la Lusca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan detenido con las seguridades convenientes á la cárcel Nacional de esta ciudad y á mi disposicion.

Córdoba á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Núm. 1135.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en los autos

de concurso de los bienes de Don Cristóbal y Don Rafael Calvo, á instancia de los acredores, que se sigue en este Juzgado y ante el infrascrito, he mandado sacar por segunda vez en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en esta ciudad, número dos calle del Tomillar, que linda por la derecha saliendo con la número primero plazuela de San Bartolomé de Don Juan de Dios Rodriguez, por la izquierda con la número diez y ocho calle de Isabel II, de Don Pedro Lopez y por su espalda con la número trece calle de San Eloy, de Doña Sabina Blanco; dicha casa ha sido retasada en veinte y seis mil doscientos veinte y seis reales, tipo para la subasta. 26226

Otra casa en esta ciudad calle de Alcántara número primero, que linda por la derecha saliendo con otra que dá á la calle Almonas, de Don Antonio de Guerra y otra de Don Joaquin Barrena, por su izquierda con la número once en la calleja de Alcántara de Don Manuel Casares y por la espalda con esta misma y la de Don Antonio Guerra; ha sido retasada en treinta mil ochocientos cuarenta y cuatro reales ochenta céntimos tipo para la subasta.

Para el remate de expresadas fincas se ha señalado el dia primero de Diciembre de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Córdoba doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Manuel Guillen.

Núm. 1125.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

La Real orden de 26 de Marzo de 1875 determinó los comerciantes, industriales y fabricantes que deben llevar sellado el libro Diario de sus operaciones mercantiles, de cuya disposicion dió á V. S. conocimiento este Centro directivo en circular fecha 19 del siguiente mes de Abril; pero al publicar en la «Gaceta» la mencionada Real orden, sin duda por un error material, se omitió el epigrafe «Fabricas que con motor de vapor muehlen, ciernen y clasifican las herinas,» por lo que, algunos dueños de establecimientos de esta clase, creyéndose exceptuados, han dejado de legalizar sus libros en la forma prevenida.

En su vista, y para que no pueda alegarse ignorancia de la soberana disposición de que se trata, dispondrá V. S. se haga saber por medio del «Boletín oficial» de esa provincia, que los dueños de fábricas que con motor de vapor muehlen, ciernen y clasifican las harinas, comprendidos en el número 335, Tarifa tercera de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873, están obligados al uso del sello de comercio en el libro Diario de sus operaciones, y al recargo del 50 por 100 establecido en el Decreto de 26 de Junio de 1874; cuidando esa Administración de dar conocimiento en particular á los interesados, para que en lo sucesivo no puedan en manera alguna creerse exentos de esta obligación.

Del recibo de la presente y de haber cumplido cuanto en la misma se previene, se servirá V. S. darme aviso acompañando un ejemplar del «Boletín» en que lo anuncie al público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1876.—P. S.—Manuel de Espejo.

Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de...

Núm. 1128.

Banco de España.

Don Eduardo Franquelo, Agente de dicho establecimiento para la recaudación de contribuciones.

Hace saber: que debiendo proceder al cobro del 1.º y 2.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial, se fijan los días del 13 al 17 del corriente, ambos inclusivos, para llevarlo á efecto; debiendo advertir á los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del periodo marcado, que incurrirán en el apremio de primer grado.

La oficina de recaudación estará abierta desde las 9 de la mañana á las 4 de la tarde.

Adamuz á 8 de Noviembre de 1876.—El Agente, E. Franquelo.

Núm. 1129.

Don Manuel Ruiz del Portal y Osorio, Agente de dicho establecimiento para la recaudación de contribuciones.

Hace saber: que debiendo proceder al cobro del 1.º y 2.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial, se fijan los días del 14 al 18 del corriente, ambos inclusivos, para llevarlo á efecto, debiendo advertir á los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del

periodo marcado, que incurrirán en el apremio de primer grado.

La oficina de recaudación estará situada en la calle de Borrego núm. 3 y abierta desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Puente Genil á 9 de Noviembre de 1876.—El Agente, Manuel Ruiz del Portal.

Núm. 1133.

Recaudación de contribuciones del partido de Rute.

Esta agencia llevará á efecto el cobro del primer semestre de la contribución territorial é industrial, correspondiente al actual año económico y pueblos de su partido, en la forma siguiente: Rute, Encinas Reales y Benamejil del 20 al 24 del actual, Iznajar y Palenciana del 1 al 5 del próximo mes de Diciembre.

Lo que se anuncia á los contribuyentes de las respectivas localidades á fin de que oportunamente puedan satisfacer sus cuotas, evitando así los perjuicios que se les pudiera causar.

La cobranza se llevará á efecto en el local de costumbre en cada pueblo, y horas de 9 á 4 de la tarde.

Rute 11 de Noviembre de 1876.—Agustín del Valle.

ANUNCIOS.

SIN RIVAL

para oficinas y particulares, «Tinta Matritense» premiada en la Exposición de Viena. Es la mejor y mas barata de cuantas se conocen y se vende á 2 rs. caja en el comercio de D. Juan Ferrer, en Córdoba. 3

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Procurario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha reparado hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débito de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles» cultivo y ganadería con formularios etc., 6 pesetas.

«Guía práctica de la contribu-

ción de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, (6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados,

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Gujarró, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.